

Sra. Directora General de Industria (Ana María Zurita Expósito)
Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos
Dirección General de Industria
Gobierno de Canarias
C/ León y Castillo, 200
Edf. De Servicios Múltiples III, 4ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Asunto:

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), “JABLE”, DE LA LEY DE MINAS, EN LA CANTERA DENOMINADA “ARENERA HOYA DE LA PLATA”, SITUADA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO HOYA DE LA PLATA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TEGUISE, ISLA DE LANZAROTE, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD HERMANOS RAMÍREZ BARRETO, S.L., Ref. 35AA00402

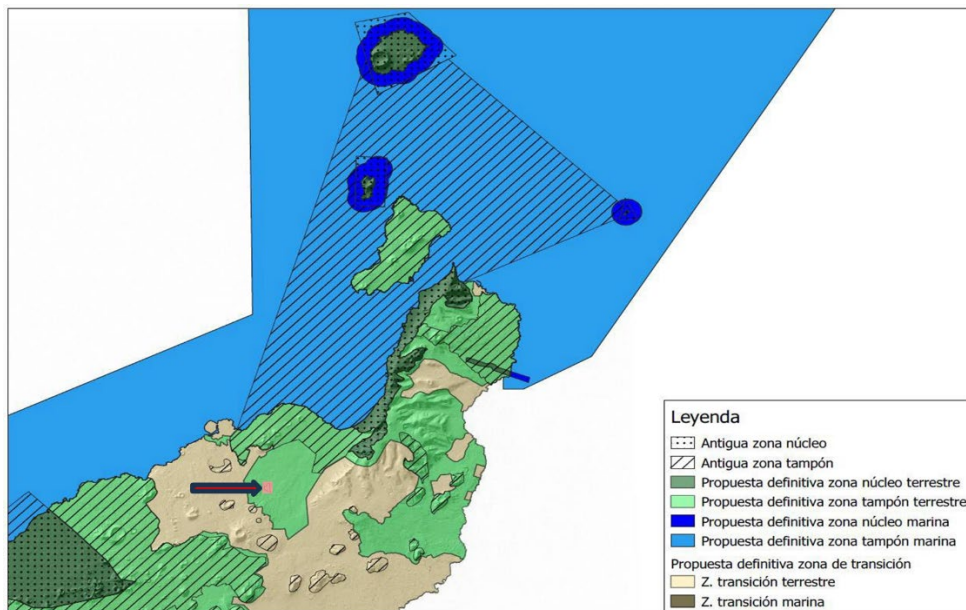
La Fundación César Manrique (FCM) ha tenido conocimiento de la solicitud de autorización de explotación mencionada en el Asunto, cuyo objetivo es el aprovechamiento del recurso de la sección A) “Jable” como materia prima para el sector de la construcción y obras públicas en la zona de el “Jable de Muñique”, sobre una superficie de 14.440 m² en dos parcelas catastrales números 252 y 194 respectivamente del polígono 25 del término municipal de Teguiise, con una “reserva explotable” de 74.630,98 m³ y una vida útil aproximada de 15 años.

CONSIDERACIONES GENERALES:

EL JABLE – Espacio a conservar

La zona en que se encuentra el ámbito objeto de solicitud de actividad extractiva viene afectada por varias figuras de protección en el marco jurídico ambiental atendiendo a distintos rangos territoriales.

En el ámbito internacional, Lanzarote es Reserva Mundial de la Biosfera, en cuya zonificación el ámbito de proyecto viene recogido dentro de la zona de protección o también denominada zona tampón de la zona núcleo de Risco de Famara.



Nueva zonificación de la Reserva de Biosfera Lanzarote. La parcela para la que se solicita la extracción (señalada con una flecha) queda incluida en la zona de protección o tampón

Aunque esta figura de Reserva de Biosfera no tiene competencia normativa de aplicación directa sobre los territorios así reconocidos, sí que establece una serie de recomendaciones o normas directivas que deberían obligar al planeamiento de las áreas que pretenden ostentar este “título”. Todas las directrices están encaminadas a la implantación de políticas de sostenibilidad ambiental a fin de que contribuyan a la conservación de los valores aducidos en la incoación del expediente y que sustentan su consideración como Reserva en todas sus zonas, siempre dentro de los límites de la Reserva que, en este caso, es toda la isla.

Es suficiente señalar aquí que el Marco Estatutario de la UNESCO, en el que se inscribe la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 4 recoge que los objetivos se conseguirán a partir del siguiente sistema de zonación:

- a) una o varias zonas núcleo jurídicamente constituidas, dedicadas a los objetivos de conservación de la reserva de biosfera, de dimensiones suficientes para cumplir tales objetivos;
- b) una o varias zonas tampón claramente definidas, circundantes o limítrofes de la(s) zona(s) núcleo, donde sólo puedan tener lugar actividades compatibles con los objetivos de conservación;
- c) a zona exterior de transición donde se fomenten y practiquen formas de explotación sostenible de los recursos.



En la zonificación de la Reserva de Biosfera Lanzarote propuesta, la parcela para la que se solicita la extracción queda incluida en la zona de protección o tampón

Sostener el reconocimiento de la isla de Lanzarote como Reserva de la Biosfera, requiere un cambio de perspectiva en la toma de decisiones sobre el territorio, por ejemplo, respecto a la explotación de recursos naturales, a fin de fomentar las actividades compatibles con los objetivos de conservación. No se puede considerar que autorizar nuevas o reiteradas extracciones en el área del Jable, aunque estén amparadas por la Ley de Minas, contribuya a su conservación.

En el ámbito de la Unión Europea, el área viene también afectada por la figura de Zona de Especial Protección para las Aves, (ZEPA ES0000040 Islotes del norte de Lanzarote y Famara) correspondiente a la Red Natura 2000, que es la estructura de figuras de protección ambiental de la UE y a la que vienen obligadas las legislaciones de todos los países miembros.



La parcela para la que se solicita la extracción queda incluida en una ZEPA

De hecho, la legislación básica española, tanto como la autonómica recogen, cuando se refieren a ámbitos de protección, la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (en nuestro caso, que incorpora los Parques Nacionales) y la Red Natura 2000. También esta figura supone restricciones de uso dentro de dichas zonas por la existencia de aves. Establece Normas directivas para que el planeamiento someta estas áreas a un régimen de usos restrictivo, que los planeamientos no adaptados no contemplan, como es el caso, por lo que se debería tener en cuenta este aspecto y evitar

en lo posible producir grandes impactos o efectos adversos a los valores presentes en estas zonas de especial conservación al menos. A posteriori, después de producidas las afecciones es mucho más difícil implementar medidas compensatorias y sobre todo restituir el paisaje a su estado anterior.

Finalmente, en relación con la Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, este ámbito forma parte del Área Prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de la avifauna, afectando directamente al biotopo de aves esteparias, entre ellas, la hubara o avutarda canaria (*Chlamidotys undulatala fuerteventurae*), considerada en Peligro de Extinción; y el corredor sahariano o engaña (*Cursorius cursor*) y el alcaraván (*Burhinus oedicnemus insularum*), consideradas en Régimen de Protección Especial. Además, teniendo en cuenta la movilidad de las aves, en el área del jable se citan otras Especies Protegidas como el guirre o alimoche común (*Neophron percnopterus majorensis*), la terrera marismeña (*Alaudala rufescens rufescens*), o el bisbita caminero (*Anthus berthelotii berthelotii*).



La parcela para la que se solicita la extracción queda incluida en la zona de Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias

EL JABLE – Recurso natural finito

El Grupo de Geografía Física y Medio Ambiente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) ha realizado diversos estudios (sedimentológicos, históricos de la dinámica y geomorfológicos) del complejo sedimentario de Famara y El Jable (la franja cubierta por arenas de 21 km de largo y una superficie total de aproximadamente 90 km² que atraviesa la isla de Lanzarote por el centro en dirección N-S, con una anchura variable). Estos estudios han sido financiados por el Gobierno de Canarias y también por el Cabildo Insular de Lanzarote.

En el artículo “Geomorfología eólica del sector NE de El Jable de Lanzarote: pasado y presente”, de Cabrera Vega, L. y Alonso Bilbao, I., publicado en 2006 en las III Jornadas Canarias de Geología, los investigadores comprueban la existencia de una reducción de la superficie ocupada por el jable y el grosor de la capa después de haber realizado durante 3 años un seguimiento topográfico de las dunas y un análisis comparado de fotografías aéreas históricas y recientes. Establecen diversas causas por las que el aporte de arenas a la zona sur de la isla ha disminuido y, además, con un proceso acelerado no únicamente natural. Según el estudio, entre las causas que han contribuido a acelerar el proceso de reducción del área cubierta por arenas pueden apuntarse las siguientes:

- Reducción de aportes marinos, ya que se sabe que en la actualidad la plataforma adyacente a la Bahía de Penedo presenta un fondo rocoso con escasos bancos de arena que hace años sí que contribuía al aporte de arena.
- Pérdidas ocasionadas por actividades extractivas para la construcción y usos agrícolas.
- Existencia de pantallas en el extremo norte del corredor de arenas eólicas (urbanizaciones y carretera de acceso).

Concluyen que el campo dunar de El Jable “ha ido desapareciendo sistemáticamente”, entre otras causas por la “intervención antrópica”. En la actualidad, según las investigaciones realizadas, la arena de la superficie de El Jable se encuentra muy estabilizada y el transporte de sedimento es muy bajo.

EL JABLE – Recurso paisajístico

Las parcelas catastrales 252 y 194 del polígono 25 del término municipal de Teguiise de la zona “Jable de Muñique”, para las que se está solicitando el permiso de explotación se encuentran a 1,50 km de la población de Muñique y a 1,80 km del pueblo de Tiagua.

Las actividades extractivas han provocado además del impacto sobre la avifauna, como ya se ha puesto de manifiesto, afecciones a la vida silvestre en general, al paisaje y a la actividad agrícola patrimonial, e impactos acústicos y a la calidad atmosférica.

La afección al paisaje hay que tenerla muy en cuenta si se toma en consideración que el marco de referencia es la isla de Lanzarote, en la que el turismo representa una muy importante fuente de ingresos, uno de cuyos atractivos diferenciales reside precisamente en su paisaje singular. El Jable revela acentuadas huellas de la actividad humana, con una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación aun cuando se adopten medidas protectoras o correctoras.

Se hacen precisas, de cualquier modo, medidas compensatorias a cargo de quienes han producido dichas afecciones en aquellos casos que los responsables han sido identificados. Medidas como rehabilitar espacios alterados recuperables, o elaboración y financiación de medidas propuestas de Planes de Restauración de Áreas Degradadas. Sería conveniente, además de paralizar las actividades que afecten al paisaje, gestionar la restauración de las cicatrices producidas en el territorio.

La naturaleza de los impactos de este tipo de actividades, además de ser acumulativa, conforma un área degradada cada vez mayor. Por otro lado, incide sobre el precio de los inmuebles en las poblaciones cercanas, que bajará en tanto en cuanto se vean afectados por diversos impactos al ser la vía de salida y entrada de la maquinaria pesada que opera en el área extractiva. Derivado de ello aumentarán también los impactos acústicos y las emisiones de partículas en días en que la cantera esté activa. Lo que contribuirá a que la población residente en Muñique y Tiagua se vea amenazada en este sentido por impactos sobre la salud humana, previstos en la Ley de Evaluación Ambiental 21/2013.

Este paisaje, tal como se ha argumentado, viene experimentando una serie de agresiones con carácter sistemático, debido a las actividades extractivas, que reducen su calidad ambiental al explotar los recursos naturales —áridos en superficie—. Es imprescindible plantear la necesidad de realizar un balance coste-beneficio, en el sentido de establecer si el resultado de la puesta en mercado de los recursos extraídos es rentable comparado con las pérdidas en la calidad del paisaje singular, primer producto que sustenta la industria turística que, tal como la Administración Autónoma defiende, es el motor de la economía insular.

EL JABLE – Recurso de explotación minera

El proyecto de explotación de arena en El Jable, Arenera Hoya de la Plata, situada en el paraje conocido como Hoya de La Plata, en el término municipal de Tegüise, isla de Lanzarote promovido por la entidad Hermanos Ramírez Barreto, parte de las premisas lógicas de un enfoque empresarial en relación con los recursos naturales; la explotación de los mismos para beneficio de la sociedad, sin olvidar los de las empresas promotoras que materializan los derechos otorgados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y legislación concordante, de 50 años de antigüedad. Una ley aprobada en una época en la que las consideraciones sobre la sostenibilidad, la limitación de los recursos naturales y la emergencia climática eran inexistentes. Merecería una actualización y, en cualquier caso, las actuales circunstancias históricas con respecto a la incidencia de las actividades humanas extractivas en el clima y los recursos naturales deberían ser tomadas en consideración a la hora de valorar autorizaciones extractivas y de dimensionarlas.

Conceptos como calidad ambiental, impacto ambiental, calidad paisajística, dinámica del ecosistema, capacidad de acogida de usos del territorio en relación con su resiliencia o de su capacidad de regeneración, patrimonio natural, capacidad de carga, etc., son absolutamente ajenos a las determinaciones o preceptos de la Ley de Minas de 1973. Esta Ley es preconstitucional y, dada la evolución de la legislación territorial, incluida la propia Constitución, basar la concesión de autorización al permiso solicitado en la Ley de Minas, no parece que esté en conformidad con el nuevo mapa de competencias derivado del desarrollo constitucional. Sobre todo, en materia de Ordenación del Territorio y de Ordenación Urbanística, aunque el Planeamiento General y el Insular hagan suyos, incomprensiblemente, los polígonos explotables para la producción minera.

El planteamiento según esta lógica es el siguiente: existe un recurso, en este caso arena, y, por consiguiente, hay que ver cómo puede explotarse, de forma que no haya que trasladarlo de otro lugar exterior. Pero la existencia de un recurso no implica su explotación. Bajo esta premisa concluiríamos que toda la isla de Lanzarote podría ser una explotación de piroclastos, basalto, arenas, etc.

Históricamente se ha venido explotando este tipo de recursos mediante extracciones con concesión y licencia, cuando no de forma clandestina e irregular, de modo que, en su conjunto, se ha producido una herida en el paisaje de Lanzarote, de forma ostensible a partir de los años setenta del pasado siglo.

Si nos circunscribimos a la zona de El Jable, las cicatrices de las actividades de extracción de arenas en la actualidad han quedado como espacios altamente degradados, con impactos sobre la geomorfología, y modificación topográfica, quedando impracticables para cualquier otro uso, con taludes verticales en algunos casos, de hasta 10 metros de altura, lo cual constituye además un riesgo de accidentes para aquel que pueda transitar por la zona, ya que no siempre estos taludes están señalizados ni protegidos.

¿Se puede restaurar un agujero de unos 10 metros de profundidad, desde el que se ha extraído arena durante 15 años? ¿Cómo y a qué coste?

La extracción de áridos a cielo abierto para satisfacer la demanda de material de construcción supone uno de los principales problemas para El Jable. Muchas de estas extracciones, una vez finalizadas, raramente acometen proyectos de restauración. Esta situación debería revertirse.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, la Fundación César Manrique plantea:

Que todas las afecciones manifestadas deberían ser suficientes para que el órgano ambiental insular considerara si debe dar cobertura legal a este tipo de actividad en este ámbito, al igual que el ayuntamiento concernido para personarse en el expediente de forma que pueda frenar el deterioro paisajístico a que está sometida esta zona de su municipio y el propio Gobierno de Canarias, que debería contribuir a frenar este tipo de actividades mediante su intervención, y en atención a objetivos ambientales.

Que artículos en revistas específicas y en la prensa local ya han ofrecido información acerca de las consecuencias de la autorización de una extracción más, cuyos efectos perjudiciales no serán netos sino acumulativos ya que la zona cuenta con diferentes concesiones.

Que, a juicio de la FCM, el órgano ambiental debería tener en cuenta que la actividad para la que se solicita permiso afecta de forma negativa y grave al territorio. La extracción de jable provoca impactos ambientales negativos sobre un ámbito protegido por la Red Natura 2000 (ZEPA) y por la Reserva de la Biosfera, figura adscrita al marco estatutario de la UNESCO por convenios firmados por el Estado Español y, por tanto, obligado a rendir cuentas ante el órgano internacional. De modo que, podría suceder, como ya ha ocurrido, que Comisión Europea, ha requerido la adopción de medidas por parte del Gobierno de Canarias para minimizar los impactos producidos en el ámbito de la ZEPA norte de Fuerteventura como consecuencia de una licencia de obras del Ayuntamiento de La Oliva, que permitió la edificación dentro del ámbito protegido; más tarde, esta área quedó sin cobertura en el planeamiento por sentencia del Tribunal Supremo, lo que ha supuesto incluso la modificación de la ley de evaluación ambiental para recoger la evaluación de impacto con carácter expost, es decir, posterior a la realización de las obras que los produjeron, en ejecución de dichas sentencias (Disposición Adicional décimo sexta de la Ley 21/2013, en su modificación por la ley 9/2018).

Que por todo lo expresado, la FCM considera improcedente la extracción continuada o puntual de arena en la zona del Jable.

Y para que así conste firma el presente documento en Taro de Tahíche, Lanzarote, a 4 de febrero de 2025.